



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Tramite	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00526 -00
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
Demandados	Astrid Beyamarza Angola Garzón y Roberto Favio Román Bernal
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisadas las actuaciones judiciales, observa el Juzgado que mediante Auto del 11 de marzo de 2022 (sic.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante a fin que en un término de treinta (30) días notificará a la demandada Astrid Beyamarza Angola Garzón del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **proceso ejecutivo de mínima cuantía** incoado por la **Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy** en contra de **Astrid Beyamarza Angola Garzón y Roberto Favio Román Bernal**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso consistentes en:

- El embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **Astrid Beyamarza Angola Garzón** al servicio de **Identall S.A.S.** y el demandado **Roberto Favio Román Bernal** al servicio de **Fabrialimentos S.A.S.**
- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **EIK466**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad de la demandada **Astrid Beyamarza Angola Garzón**.

Poe medio de la Secretaría del Juzgado líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2cb83d08a861c9fee061fe657fcc45256bfd3a3e7a1a644af322efb3488a9**

Documento generado en 06/05/2022 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>